República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003041-**2022-00219**-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, el juzgado dispone:

Oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial, si actualmente cursa proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de Cristian Enrique Pinzón Mosos, identificado con C.C. No. 1.013.607.719.

Así mismo se advierte, que en caso de ser positiva la respuesta, deberá enviar copia del auto de admisión e indicar la etapa procesal en la que se encuentra dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, hoy _____

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

M.B.

Teniendo en cuenta la documental que milita consecutivos 11 a 20 de la presente encuadernación, proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., donde informa que bajo el radicado número 01686 se tramitó la Negociación de Deudas Persona Natural No Comerciante del aquí demandado Edgar Javier Vargas Martínez, el juzgado procede a efectuar el control de legalidad que merece el asunto:

Por intermedio de la Oficina Judicial Centro de Servicios Judiciales Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, el 13 de enero de 2022 correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva.

Por auto de fecha ocho (8) de febrero de 2022 se indicó que previo a calificar la demanda, se aportara el titulo valor en original en el término de cinco (5) días.

Mediante decisión 001 de fecha del nueve (9) de febrero de 2022 (Fl. 8 y 9 c.1), el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P. admitió e inicio el procedimiento de negociación de deudas de la deudora en los términos de la Ley 1564 de 2012.

Revisada la actuación, no se advierte irregularidad por cuanto en el presente asunto, se emitió en este asunto el veinticinco (25) de febrero de 2022, auto que decreta la suspensión del proceso conforme lo dispuesto en el art 545 C.G del P

En aplicación de la norma referida,

Por secretaría se remitan las presentes diligencias al Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, respecto del ejecutado para que sean incorporadas al proceso de Liquidación Patrimonial recibido en dicha dependencia judicial con la secuencia número 46443.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33233802b3051895cf3484a5f2f3d3c0ddd346514bd2ec9999163969afa957ca**
Documento generado en 29/06/2023 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica